



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

PAOLA ALEXANDRA MERA ZAMBRANO

SECRETARIA TÉCNICA

CONSIDERANDO:

En mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, avoco conocimiento del reclamo interpuesto por la señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT con Registro Único de Contribuyente Nro. 1713995635001, en su calidad de proveedora de productos, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante oficio S/N de 20 de noviembre de 2018, en el que manifiesta: "(...) Debido a las circunstancias relacionadas a mi situación se modifique el oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0093-OF1, pues como se puede colegir en el presente caso existen indicios de incumplimiento de las normas técnicas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP", documento que fue puesto en conocimiento mediante oficio Nro. SERCOP-CNAJ-2018-0743-OF, de 26 de noviembre de 2018, suscrito por el abogado Stalin Santiago Andino González, Coordinador General de Asesoría Jurídica del SERCOP, a la Dirección Técnica Jurídica de la institución, mediante el cual se traslada la solicitud de la señora Sandra Maritza Peña Macanchit, en la cual señala en la parte pertinente lo siguiente: "(...) en calidad de entidad contratante, tome conocimiento de los requerido por la señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT, analice y determine lo que en estricto apego contemple la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y demás normativa emitida por este Servicio para el efecto", al respecto se considera lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe, prescribe que: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados".

El artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno."

El artículo 157 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado; estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alterabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo."



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

El artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”.

Con fecha 01 de julio 2014 se aprueba la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.283 de 07 de julio de 2014, disponiendo en el artículo 6 la creación del Consejo Nacional para la Igualdad de Género.

El Registro Oficial Nro. 521 de 12 de junio de 2015, se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, el artículo 4 señala que las y los Consejeros de las Funciones del Estado o sus suplentes permanentes ante cada Consejo Nacional para la Igualdad serán nombrados por la máxima autoridad de cada una de las funciones del Estado, quien designará, a su representante y a su respectivo suplente ante cada uno de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

El numeral 9 del artículo 6 la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Convenio Marco: Es la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio.”.

El artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, crea el Servicio Nacional de Contratación Pública, como un organismo de el derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, quien ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública, teniendo entre sus atribuciones: “(...)7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados; (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley; (...)”.

El artículo 43 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que el “Servicio Nacional de Contratación Pública efectuará periódicamente procesos de selección de proveedores con quienes se celebrará Convenios Marco en virtud de los cuales se ofertarán en el catálogo electrónico bienes y servicios normalizados a fin de que éstos sean adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes, sobre la base de parámetros objetivos establecidos en la normativa que para el efecto dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

de manera concordante con el artículo 45 de la norma *ibidem*, que establece: "(...) Los adjudicatarios quedarán obligados a proveer bienes y servicios normalizados de conformidad con las condiciones de plazo, precio, calidad, lugar de entrega y garantía establecida para el período de duración del Convenio Marco (...)".

El artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta en su inciso segundo que: "(...) Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega (...)".

El artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quien dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes. Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso. El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes. El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente. Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo. Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública. "Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley".

El artículo 31 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: "Toda la información será publicada en el Portal www.compraspublicas.gov.ec".

El artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente manifiesta que: "(...) Las contrataciones por catálogo electrónico de bienes y servicios normalizados, que realicen las Entidades Contratantes, observarán el procedimiento señalado por el SERCOP: La orden de adquisición electrónica emitida por la Entidad Contratante se sujetará a las condiciones contractuales previstas en el Convenio Marco; y, de ser el caso a las mejoras obtenidas por la entidad contratante. De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley, la Orden de Compra emitida a través del Catálogo Electrónico formaliza la contratación de los bienes o servicios requeridos y genera los derechos y obligaciones correspondientes para las partes (...)".

El artículo 150 del Reglamento General de la Ley Orgánica Del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: "Los oferentes que se consideren afectados en sus intereses por actos administrativos emitidos por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley, por asuntos



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de la adjudicación, tendrán derecho a presentar las reclamaciones de conformidad al procedimiento previsto en el presente capítulo. En las reclamaciones los oferentes podrán peticionar o pretender: 1. La formulación de observaciones, consideraciones y reservas de derechos, cuando se impugnaren los actos de simple administración; y, 2. La enmienda, derogación, modificación o sustitución total o parcial de actos administrativos relacionados con los procedimientos de contratación en los que intervengan.

El reclamo se presentará por escrito ante el órgano autor del hecho, comportamiento u omisión; emisor del acto administrativo; o ante aquel al cual va dirigido el acto de simple administración, en el término de cinco días contados a partir de la notificación. El órgano puede dictar medidas de mejor proveer, y otras para atender el reclamo. El órgano ante quien se presente el reclamo tendrá un término de quince días para resolverlo, contado a partir de la fecha de la providencia de calificación del reclamo. El reclamo y su resolución serán publicados en el Portal www.compraspublicas.gov.ec.

Mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018 con última reforma de 12 de junio de 2018, se emitió la "Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública", la cual incorpora las reformas efectuadas a la presente fecha, donde se establece en el numeral 1 del artículo 2: "Acuerdo de compromiso (Convenio Marco).- Es el instrumento mediante el cual un proveedor se compromete con el Servicio Nacional de Contratación Pública a proveer de manera permanente y hasta su capacidad máxima de producción, un determinado bien o servicio a través del Catálogo Dinámico Inclusivo, adhiriéndose a las especificaciones técnicas y condiciones económicas establecidas para el mismo.", así mismo en el Capítulo II "CATALOGO DINÁMICO INCLUSIVO", en su artículo 247 establece que: "(...)El Servicio Nacional de Contratación Pública, administrará el Catálogo Dinámico Inclusivo y los Convenios Marco de cada uno de ellos; y, velará por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio, así como impondrá las sanciones a que hubiere lugar..."; de manera concordante el artículo 249, inciso segundo, determina que: "(...)En caso de incumplimiento de la obligación del proveedor que entregue un bien y/o preste el servicio distinto al catalogado o que las especificaciones técnicas o términos de referencia de servicio sean insuficientes para el cumplimiento de su obligación; el Servicio Nacional de Contratación Pública previa solicitud de la entidad contratante generadora de la orden de compra e informe y verificación, podrá excluirlo, suspenderlo provisional o definitivamente del Catálogo Dinámico Inclusivo así como aplicar las sanciones establecidas en el Convenio Marco(...)".

El artículo 43 de la "Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública", señala: "De la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- El Servicio Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento al numeral 1 del artículo 19 y del artículo 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, será el encargado de la actualización del Registro de incumplimientos conforme a la información y documentación remitida por la entidad contratante.43.1.- Solicitud por la entidad contratante para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 numeral 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de setenta y dos (72) horas contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución

Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos; la siguiente información: 1. Solicitud expresa de inclusión en el Registro de Incumplimientos al proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, con los siguientes datos, según corresponda: a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido; b. Número de Registro Único de Contribuyentes; c. Nombres completos y número de cédula del representante legal de la persona jurídica proveedora o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; así como de sus partícipes.-d. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública por el cual se le ha declarado adjudicatario fallido o contratista incumplido; 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor, por el cual se declaró adjudicatario fallido o la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido. 3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido. La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública dicha notificación con la resolución respectiva. 4. En caso que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato. 5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente".

El artículo 250 de la "Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública", establece que: "(...) Los proveedores que hayan incumplido con las obligaciones establecidas para la provisión de bienes y/o prestación de servicios catalogados, se sujetarán a las sanciones establecidas en el pliego y Convenio Marco del procedimiento de contratación, así como, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)".

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 319 del 20 de febrero del 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, dispone en el artículo 1, Encargar la representación de la Función Ejecutiva a las y los siguientes funcionarios ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: (...) 4. De Género: Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Justicia, Rosana Alvarado Carrión;

A través de Resolución Nro. 001-PRE-2018, de 05 de abril de 2018, la Presidenta del Consejo Nacional para la Igualdad de Género (e) designó a Paola Mera Zambrano como Secretaria Técnica del Consejo.

Según Decreto Ejecutivo Nro. 434 de 14 de junio de 2018 el Lcdo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República, expide la reforma al Decreto 319 del 20 de febrero del 2018, en los siguientes términos: "Artículo 1.- Sustituir el artículo 1 por el siguiente: "Designar a las y los siguientes funcionarias y funcionarios en su calidad de titulares de las Carteras de Estado en representación de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad: "(...) 4. De Género: Ministra/o de Justicia, Derechos Humanos y Cultos."



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 491, de 23 de agosto de 2018, el Ldo. Lenin Moreno Garcés Presidente Constitucional de la República Decreta: "(...) Artículo 4.- Aceptar la renuncia de la Señora Rosana Alvarado Carrión, y agradecerle por los servicios prestados al frente del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, y encargar dicho Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al señor Víctor Hugo Paúl Granda López (...)".

Según Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decreta la transformación del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos y da por terminado el encargo ministerial al señor Víctor Paúl Granda López, encargándose, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias, al señor Ernesto Pazmiño Granizo.

Registra en el expediente el Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de FERIA Inclusiva) que suscriben el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP y el / la Señora (a) PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA "CATALOGACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA".

El inciso segundo de la cláusula décima primera: Terminación Anticipada del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de FERIA Inclusiva) suscrito por el Ingeniero Fernando Montalvo, Coordinador Técnico de Operaciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y la Señora Peña Macanchit Sandra Maritza, establece "(...)También podrá declararse terminado, unilateral y anticipadamente El Acuerdo De Compromiso (Convenio Marco de FERIA Inclusiva) en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en las órdenes de compra que realicen las entidades contratantes, con el proveedor adjudicado y catalogado, conforme las causales establecidas en el artículo 94 de la LOSNCP y siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 95 del mismo cuerpo legal^{1/4}" así mismo en la parte pertinente se establece: "(1/4)El SERCOP también podrá declarar terminado unilateral y anticipadamente el Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de FERIA Inclusiva), así como ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, el proveedor con quien se ha suscrito el Convenio, no hubiere accedido a terminarlo de mutuo acuerdo. En este caso, no se inscribirá el proveedor como incumplido."

La cláusula décima sexta: Sanciones y Multas 1.-Causales, del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de FERIA Inclusiva) suscrito por el Ingeniero Fernando Montalvo, Coordinador Técnico de Operaciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y la Señora Peña Macanchit Sandra Maritza, en su parte pertinente indica: "(1/4)En caso de que el proveedor catalogado no se presente a prestar el "SERVICIO DE CAFETERIA" contratado por la Entidad mediante orden de compra formalizada, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado declarará de manera motivada la terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento del proveedor y pondrá en conocimiento del SERCOP dicha resolución. Si el proveedor por más de dos ocasiones justificadas no se presenta a prestar el servicio convenido a la orden de compra formalizada y siempre que la o las entidad(es) contratante(s) notifiquen al SERCOP con la correspondiente resolución de terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento del proveedor, el SERCOP podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución No. RE-SERCOP-2015-000025 de 6 de febrero de 2015 y se procederá con la exclusión en el catálogo dinámico inclusivo (1/4)".

SEGUNDO.- Con fecha 27 de febrero del 2018, la Secretaria Técnica (e), Magister Dayana Litz León Franco, remite al señor Doctor Andrés Iván Mideros Mora, Secretario General de la



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

Presidencia de la República, el oficio Nro. CNIG-ST-2018-0138-O, mediante el cual pone en conocimiento que el CNIG dentro de la planificación 2018, tiene previsto realizar varias acciones entre las cuales está prevista realizar la actividad: "Conmemoración del 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer". (Los Derechos Humanos de las Mujeres, Avances en el Ecuador), evento que se llevará a cabo el 9 de marzo del 2018 en articulación con CIESPAL, Particular que pone en conocimiento a fin de cumplir con lo estipulado en el Decreto Nro. 135 de 1 de septiembre de 2017, art. 23, por lo que solicita se emita la autorización respectiva.

Con oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0022-OFI, de fecha 28 de febrero de 2018, la Ing. Miriam Graciela Vizcaino Coral, Directora de Desarrollo Organizacional, pone en conocimiento al Ingeniero Renato Alfonso Piedra Veintimilla Director Administrativo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género dentro de su planificación 2018, tiene previsto efectuar la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, por lo que se solicita, se proporcione el Auditorio equipado con retroproyector, mesas, sillas y equipo tecnológico para realizar el striming y un espacio para ubicar el área de cafetería.

Mediante memorando Nro. CNIG-TP-2018-0021-M de fecha 1 de marzo del 2018, la Magister Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación, solicita a la Directora de Desarrollo Organizacional, Ingeniera Miriam Graciela Vizcaino Coral, se certifique que el servicio de cafetería permanente con bocaditos consten en catálogo electrónico del SERCOP.

La Directora de Desarrollo Organizacional, Ingeniera Miriam Graciela Vizcaino Coral mediante memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0099-M, de 05 de marzo de 2018, remite a la Magister Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación, la certificación de catálogo electrónico Nro.006 de 05 de marzo de 2018, suscrito por la señora Gabriela Unda Rodríguez, Responsable de Compras Públicas, a través del cual se establece los diferentes tipos de servicio de cafetería que cuentan con bocaditos, con el fin de que se continúe con las gestiones pertinentes.

Con memorando Nro. CNIG-TP-2018-0025-M, de fecha 5 de marzo de 2018, la Magister Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación, solicita a la Sra. Ingeniera Rocío del Pilar Balarezo Bustamante, Responsable de Planificación, la certificación del PAP para contratar el servicio de cafetería para la conmemoración del día internacional de la mujer.

La señora Ingeniera Rocío del Pilar Balarezo Bustamante, Responsable de Planificación dirige el memorando Nro. CNIG-PL-2018-0019-M de fecha 6 de marzo del 2018, a la Magister. Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación en donde certifica que la actividad "Conmemoración del Día Internacional de la Mujer", consta en la Programación Anual de la Planificación PAP 2018.

Con memorando Nro. CNIG-TP-2018-0027-M, de fecha 6 de marzo 2018, la Magister Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación, dirigido a la Ing. Miriam Graciela Vizcaino Coral, Directora de Desarrollo Organizacional, solicita la certificación presupuestaria para la contratación del servicio de cafetería para la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, por el valor referencial de \$900 (novecientos dólares americanos con 00/100) más IVA, con cargo a la partida presupuestaria 53.03.07.



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

Según certificación presupuestaria Nro. 25 de fecha 6 de marzo de 2018, el Responsable de Presupuesto, certifica que en la partida 01 00 000 001 530307 1701 001 0000 0000, denominada Gastos para la atención a delegados extranjeros y nacionales-deportistas, entrenadores y Cuerpo Técnico que representen al país, en la descripción señala lo siguiente: "Para la contratación del Servicio de Cafetería para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, a realizarse el 9 de marzo del 2018 en el auditorio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en la ciudad de Quito por 900.00 dólares más IVA" de acuerdo a lo solicitado en el memorando Nro. CNIG-TP-2018-0027-M, existe la disponibilidad presupuestaria por un valor de USD. 1.008,00 incluido IVA.

La Directora Técnica (E) Magíster Viviana Margarita Sarmiento Benavides, mediante memorando Nro. CNIG-DT-2018-044-M, de fecha 6 de marzo del 2018, comunica a la Directora de Desarrollo Organizacional Ing. Miriam Graciela Vizcaíno Coral, que con la finalidad de dar cumplimiento a la planificación del 2018 y a fin de brindar atención al requerimiento del Área de Observancia, Seguimiento y Evaluación, solicita disponer la realización de los Trámites Administrativo Financieros para la Contratación del Servicio de Cafetería para la Conmemoración del Día Internacional de la Mujer.

En el memorando Nro. CNIG-DT-2018-044-M, de fecha 6 de marzo del 2018, suscrito por la Directora Técnica (E) Magíster Viviana Margarita Sarmiento Benavides, dirigido a la Directora de Desarrollo Organizacional Ing. Miriam Graciela Vizcaíno Coral se adjunta la siguiente documentación: a) Términos de Referencia para la contratación del servicio de cafetería para la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en la ciudad de Quito, del mes de marzo de 2018, elaborado por Carmen Reinoso, Analista de Observancia, Seguimiento y Evaluación y revisado y aprobado por Margarita Sarmiento, Directora Técnica Encargada. b) Estudio previo para el cálculo de presupuesto de la contratación del servicio de cafetería para la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, consta la agenda preliminar, señala que el evento contará con la participación de organizaciones sociales de mujeres y grupos LGTBI, alrededor de una 200 personas y en los resultados esperados contempla que: "Generar el debate para la implementación de políticas públicas en el tema de derechos humanos de las mujeres". Establece que el presupuesto referencial es la suma de 900.00 dólares más IVA, elaborado por Carmen Reinoso, Analista de Observancia, Seguimiento y Evaluación y revisado y aprobado por Margarita Sarmiento, Directora Técnica Encargada. c) Certificación Presupuestaria y d) Memorandos solicitud de verificación por catálogo electrónico, certificación de catálogo electrónico Nro. 005, Solicitud de Certificación PAP, Certificación PAP, y solicitud de Certificación Presupuestaria.

Con fecha 7 de marzo del 2018, mediante oficio Nro. CNIG-ST-2018-0290-O, la Secretaría Técnica (e) del CNIG, Magíster Dayana Litz León Franco, informa al señor Carlos Andrés Michelena Ayala, Secretario Nacional de Comunicación, que el evento por la Conmemoración del 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer, se realizará en el Auditorio del Ministerio de Transporte y Obras Públicas el 9 de marzo del 2018, y que dicha actividad consta en el Plan de Comunicación Institucional que fue remitido a la Secretaría Nacional de Comunicación mediante el Oficio Nro. CNIG-ST-2018-0141-O, de fecha 1 de marzo de 2018. Documento que cuenta con la sumilla: "Gabriela Proceder conforme lo indicado a la Secretaría de Comunicación; quienes indican que no necesitan plan aprobado a la Sra. Rocío Balarezo, por no exceder el monto establecido para procesos de ínfima cuantía."



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

La Directora de Desarrollo Organizacional, Ing. Miriam Graciela Vizcaíno Coral, mediante Memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0105-M, de fecha 7 de marzo 2018, informa a la Secretaría Técnica del CNIG, Magíster Dayana Litz León Franco lo siguiente: "que la contratación para la actividad Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, ha sido considerado en el Plan Anual de Contrataciones PAC del CNIG (segunda reforma), aprobado mediante Resolución Nro. 006-CNIG-2018. Documento que contiene la sumilla de la ST: "Se ha conocido proceder con el trámite correspondiente. 7/03/2018".

Con memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0106-M, del 7 de marzo de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional Ing. Miriam Graciela Vizcaíno Coral, solicita a la Secretaría Técnica (E) Magíster Dayana Litz León Franco, que autorice el inicio del proceso para la "Contratación Requerida para la Actividad "Conmemoración del Día Internacional de la Mujer", por el valor referencial de USD.\$ 900 (NOVECIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, mediante el procedimiento de Catálogo Electrónico, conforme lo dispone: la Sección I Compras Públicas Por Catálogo, del art. 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 43 de su Reglamento General, en concordancia en lo establecido en las Resoluciones SERCOP Nro. RE-SERCOP-2015-0024 de 28 de enero de 2015, No RE-SERCOP-2015-0000072. Memorando que tiene la sumilla de la Máxima Autoridad disponiendo:"Proceder conforme a la ley y coordinar lo pertinente con Dirección Jurídica. 7/03/2018".

Con fecha 7 de marzo de 2018, mediante memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0107-M, la Directora de Desarrollo Organizacional Ing. Miriam Graciela Vizcaíno Coral, solicita a la Secretaría Técnica (E) Magíster Dayana Litz León Franco, autorizar la compra por Catálogo Electrónico del servicio de cafetería para la actividad "Conmemoración del Día Internacional de la Mujer". Memorando que contiene la sumilla de la Máxima Autoridad disponiendo: "Dirección de Desarrollo Organizacional. Autorizado. Coordinar con la Dirección Técnica Jurídica lo pertinente. 7/03/2018".

Mediante memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0108-M, 07 de marzo de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional Ing. Miriam Graciela Vizcaíno Coral solicita al abogado Oscar Rolando Sánchez López, Director Técnico Jurídico, se disponga la revisión y elaboración de la Resolución correspondiente para compra por catálogo.

Según memorando Nro. CNIG-DJ-2018-0012-M de 07 de marzo de 2018, el abogado Oscar Rolando Sánchez López, Director Técnico Jurídico, dirigido a la Ing. Miriam Graciela Vizcaíno Coral, Directora de Desarrollo Organizacional, remite el anexo del borrador de resolución para la contratación del servicio de cafetería mediante procedimiento de Catálogo Dinámico Inclusivo para el evento de "Conmemoración del Día Internacional de la Mujer", a fin de que se proceda con su revisión y respectiva suscripción de la Secretaría Técnica (E).

La Secretaría Técnica (E) del Consejo Nacional para la Igualdad de Género Magíster Dayana Litz León Franco, emite la Resolución Nro. 008-ST-CNIG-2018, de fecha 7 de marzo del 2018, mediante la cual se resuelve: Artículo 1.- Autorizar la generación de la orden de compra a través del portal institucional de la SERCOP para la contratación del Servicio de Cafetería de Tres Bocaditos con Servicio de Estación, por el valor de novecientos dólares de Estados Unidos de América (900,00), más el impuesto al valor agregado (IVA), de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la realización del evento de Conmemoración del Día Internacional de la Mujer. Artículo 2.- Delegar a la Responsable de



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

Compras Públicas para que proceda según lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo, en todo lo que sea pertinente para el cumplimiento de la presente Resolución. Artículo 3.- Encargar a la Magíster Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación, la administración y liquidación de la orden de Compra del Servicio de Cafetería de Tres Bocaditos con Servicio de Estación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y el Reglamento de Ferias Inclusivas y de Catálogo Dinámico Inclusivo. Artículo 4.- Disponer a la Responsable de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución y demás información relevante del procedimiento en el portal institucional www.compraspublicas.gob.ec.

Con fecha 7 de marzo del 2018, se genera la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro.CE-20180001170035, documento que tiene fecha de aceptación 08 de marzo de 2018, en la que el Consejo Nacional para la Igualdad de Género establece: Datos del Proveedor es la señora Sandra Maritza Peña Macanchit, Datos de la Entidad Contratante, Datos de entrega: Horario de recepción de mercadería señala: "De acuerdo a coordinación de evento agenda". Responsable de recepción de mercadería: Carmen Reinoso. Dirección de entrega: Auditorio de Ministerio de Obras Públicas y Transporte, ubicado en la Juan León Mera N26-220 y Av. Orellana, evento desde las 8:00 a las 13:45. Observación: Plazo de Ejecución, el plazo que el/la proveedora tendrá para la entrega del servicio requerido, será de acuerdo a especificaciones establecidas en el convenio marco y en concordancia con la agenda detallada por el área requirente. Fecha 9 de Marzo de 2018 en el Auditorio de Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Formas y Condiciones de Pago, el pago se realizará 100% contra entrega del servicio recibido a entera satisfacción del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, presentación de la factura correspondiente, suscita el acta entrega recepción definitiva, listado de participantes y el respectivo informe por parte de la/el responsable del servicio, y demás documentos habitantes para la emisión del pago. Aplicación de Multas, donde se contempla: Cuando el proveedor entregue los bienes o servicios en fecha posterior al término ofertado y/o acordado, se aplicará la multa establecida en el convenio marco por cada día de retraso sobre el valor de la orden de compra. La aplicación de la multa estará a cargo de la entidad contratante que ha sido perjudicada con el retraso, el valor de las multas será cancelado por el proveedor o descontado / deducido, del pago que la entidad contratante, deba efectuar al proveedor y cuya responsabilidad le corresponde a la entidad contratante que generó la orden de compra. También se establece la Aprobación de la Orden de Compra, que señala: esta orden de compra está sometida a todas las obligaciones contraídas por el Proveedor en el Convenio Marco, suscrito por el SERCOP, contrato que forma parte integrante de la presente orden de compra. La entidad contratante está obligada a ingresar toda la información referente a la entrega de los bienes y servicios en el portal Institucional. En el documento consta la aprobación de la orden de compra y suscrito por la señora Gabriel Johanna Unda Rodríguez, como funcionaria encargada del proceso. Dayana León Franco, persona que autoriza, y máxima autoridad Dayana León Franco, Secretaria Técnica (E).

Con fecha 12 de marzo del 2018, la Magister Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación, informa mediante memorando Nro.CNIG-TP-2018-0032-M, a la Directora de Desarrollo Organizacional, Ing. Miriam Graciela Vizeaño Coral, que el servicio de Cafetería Tres Bocaditos con Servicio de Estación, de acuerdo a la orden de compra Nro. CE 2018001170035, no fue dado por la proveedora en la fecha establecida, según los requerimientos



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

solicitados.

Mediante oficio s/n de fecha 13 de marzo 2018, la proveedora Sandra Maritza Peña Macanchit, solicita se autorice a quien corresponda, justificar la no atención al cumplimiento de la orden de compra por catálogo Nro. CE 20180001170035, la misma que se generó el 7 de marzo del 2018 y se la pudo visualizar recién el 8 de marzo de 2018 a las 16:53 pm (...).

Con memorando Nro. CNIG-TP-2018-0041-M, de 12 de abril de 2018, la Magister Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación, dirigido a la Ing. Rocio del Pilar Vafarezo Bustamante, Directora de Desarrollo Organizacional (e), emite el Informe Técnico de la no entrega del servicio contratado a través de la Orden de Compra Nro. CE-20180001170035, informe en el que concluye: "En este contexto y al existir un incumplimiento en la presentación del servicio de cafetería de la orden de compra generada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y al no presentarse en el lugar solicitado a prestar el "EL SERVICIO DE CAFETERÍA" contratado mediante orden formalizada, y en mi calidad de Administradora de la Orden de Compra, se solicita se realice el trámite correspondiente para la terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento de la proveedora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA."

A través de memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0187-M, de 21 de mayo de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional, Especialista Letty Sovey Navarro Bustos, solicita a la Ing. Bertha Elizabeth Crespo Ortega, Tesorera, se emita un informe económico en el que se evidencie si existió algún pago a nombre de la proveedora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, por la orden de compra señalada, requerimiento que se lo hace sujetándose a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con el fin de dar inicio a la solicitud de la orden de la Administradora de la Orden de Compra de realizar el trámite correspondiente para la terminación unilateral por incumplimiento de la proveedora.

Mediante memorando Nro. CNIG-TES-2018-0011-M, de 22 de mayo de 2018, la Ing. Bertha Elizabeth Crespo Ortega, Tesorera, comunica a la Directora de Desarrollo Organizacional, Especialista Letty Sovey Navarro Bustos, que revisando los archivos físicos, digitales y el sistema esigef dentro del periodo comprendido entre el 01-03-2018 hasta la presente fecha no se registra documentación alguna ingresada en el departamento de Tesorería para el proceso de pago a nombre de la proveedora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, con RUC 1713995635001 con la orden de compra Nro. CE-20180001170035.

En el Sistema Oficial de Contratación Pública, la proveedora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, en EL ESTADO DEL RUP se encuentra como PASIVO.

Con oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0061-OFI, de 30 de mayo de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional, Especialista Letty Sovey Navarro Bustos, solicita a la señora Sandra Maritza Peña Macanchit, se remita al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, la justificación por la cual no se dio cumplimiento al servicio que la Institución contrató a través del Catálogo Dinámico Inclusivo- CD.

Con fecha 07 de junio de 2018, la señora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, remite el oficio s/n dirigido a la Magister Paola Mera Zambrano, Secretaria Técnica del CNIG, donde solicita comedidamente se entregue una copia simple de la orden de compra por catálogo electrónico No. CE-20180001170035 del 07 de Marzo de 2018, correspondiente al servicio de Cafetería (tres



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

bocaditos con servicio de estación), en el Traspaso de documentos físicos, constan la sumillas insertas que indica: "DDO proceder, con fecha 11-06-2018" y "Gaby favor proceder".

El 11 de junio de 2018, la señora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, junto con su Abogada patrocinadora, Dra. Lucy Estupiñán Sánchez, presenta un escrito dirigido a la Especialista Letty Sovey Navarro Bustos, Directora de Desarrollo Organizacional del CNIG, donde señala en el numeral 2.8: "en este orden de ideas, y una vez señaladas las circunstancias y motivos por los cuales ocurrió el desenlace que conocemos: considerando el principio justicia previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República, así como los principios de trato justo y oportunidad previstos en el artículo 4 de la LOSNCP y la estipulación contractual de la Sección V de la Feria Inclusiva Catálogo Dinámico Inclusivo CDI-SERCOIP-003-2015, tercer párrafo de la Cláusula Décima, solicito que debido a las circunstancias relacionadas a mi situación se realice un acuerdo interpartes para dejar sin efecto la orden de compra, pues como se puede apreciar, de los hechos narrados las circunstancias siempre estuvieron en mi contra. De esta manera doy cumplimiento a lo solicitado en el oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0061-OFI de fecha 30 de Mayo de 2018 y recibido el 31 de mayo de 2018. Anexo a la presente tres certificados que a petición mía han tenido a bien extender personas y autoridades que acreditan mi trayectoria profesional en el ámbito de proveedora de servicios.", en el Traspaso de documentos físicos, consta la sumilla de fecha 11-06-2018 de la Máxima Autoridad Magister Paola Mera Zambrano, Secretaria Técnica del "CNIG", disponiendo "DDO para coordinación con DJ, proceder según corresponda".

La proveedora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, en su escrito de 11 de junio de 2018 relata los motivos por los cuales no prestó el servicio contratado por el "CNIG2, que son insuficientes y la documentación adjuntada no justifica el incumplimiento, tampoco constituyen imprevistos de caso fortuito o fuerza mayor contemplados en el artículo 30 del Código Civil. En lo relativo a la solicitud de llegar a un acuerdo inter partes para dejar sin efecto la orden de compra resulta extemporáneo, toda vez que el Convenio Marco de Feria Inclusiva manifiesta en la Cláusula Décima el procedimiento para dejar sin efecto órdenes de compra señalando que la entidad podrá dejar sin efecto la orden de compra dentro del término de 24 horas formalizada la petición o requerimiento mediante acto administrativo suscrito por la máxima autoridad o su delegado; teniendo en cuenta que la proveedora presentó la solicitud 96 días después de haberse generado la orden de compra.

Con fecha 15 de junio de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional, Especialista Letty Sovey Navarro Bustos, dirige el Memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0218-M, a la Magister Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora Técnica Jurídica, que menciona: "Mediante Orden de Compra por Catálogo Electrónico N° CE-20180001170035 de 07 de marzo de 2018, se procedió a la contratación del servicio de cafetería (Tres bocaditos con servicio de estación), para el evento de Conmemoración del Día Internacional de la Mujer, sin embargo la proveedora contratada señora PEÑA MACNACHIT SANDRA MARITZA, no dio el servicio requerido, información que fue indicada a través de memorando N° CNIG-IP-2018-0032-M de 12 de marzo de 2018, por la Magister Carmen Reinoso, en su calidad de Administradora de la Orden de Compra. En este contexto, y de acuerdo al requerimiento de efectuar el proceso de terminación unilateral solicitado por la Magister Carmen Reinoso, se procedió a continuar con las gestiones pertinentes, esto con el fin de contar con toda la información correspondiente, requiriendo a la proveedora a través de oficio N° CNIG-DDO-2018-0061-OFI de 30 de mayo de 2018, justifique a esta Institución en el término de 10 días, los motivos por los cuales no brindó el servicio de cafetería de tres bocaditos con servicio de estación. **REQUERIMIENTO:** Con los argumentos expuestos y una vez que la



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

proveedora presentó los descargos correspondientes mediante documento CNIG-ARCH-2018-0200-E del 11 de junio de 2018, solicito a usted la revisión del expediente generado, con el fin de que se proceda a emitir el criterio jurídico correspondiente.”.

A través de memorando Nro. CNIG-DJ-2018-0065-M, de 12 de julio de 2018 la Magister Paola Isabel Cajo Montesdeoca Directora Técnica Jurídica emite el Criterio Jurídico dirigido a la Especialista Letty Sovey Navarro Bustos, Directora de Desarrollo Organizacional, donde se establecen de manera textual las siguientes conclusiones y recomendaciones: “(...) 4.1.- Considerando la naturaleza contractual de la orden de compra al ser aceptada por la proveedora, esto es, que no es un mero comprobante de la realización de una operación determinada, sino que es un instrumento generador de obligaciones a las partes (énfasis añadido), por lo que estarán obligadas a lo que en ella se contiene desde el momento en que se ha formado el consentimiento entre las mismas, esto es, desde que la oferta y la aceptación se han consolidado. 4.2.- La Magister Dolores del Carmen Reinoso Avilés, Analista de Transversalización y Participación, mediante memorando Nro. CNIG-TP-2018-0041-M, de 12 de abril de 2018 presentó a la Ing. Rocío del Pilar Valarezo Bustamante, Directora de Desarrollo Organizacional, el Informe Técnico de la no entrega del servicio contratado a través de la Orden de Compra Nro. Nro. CE-20180001170035, informe en el que concluye: “En este contexto y al existir un incumplimiento en la presentación del servicio de cafetería de la orden de compra generada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, y al no presentarse en el lugar solicitado a prestar el “EL SERVICIO DE CAFETERÍA” contratado mediante orden formalizada, y en mi calidad de Administradora de la Orden de Compra, se solicita se realice el trámite correspondiente para la terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento de la proveedora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA.” (énfasis añadido). 4.3.- De conformidad lo dispuesto al Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) entre el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) y la señora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, dentro de las responsabilidades contempladas en la cláusula octava, entre otras establece que: (...) Cumplir oportunamente con el “SERVICIO DE CAFETERÍA”, requerido por la entidad contratante en las condiciones establecidas en el presente convenio y en el pliego del procedimiento. Cumplir con las condiciones humanas, técnicas y económicas necesarias para el cumplimiento de las órdenes de compra, durante la vigencia del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva). 4.4.- De conformidad al Convenio Marco suscrito entre la señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT y en SERCOP de fecha 28 de septiembre de 2015, en la cláusula DÉCIMA SEXTA:

SANCIONES Y MULTAS, que en su parte pertinente señala : “En caso de que el proveedor catalogado no se presente a prestar el “SERVICIO DE CAFETERIA” contratado por la Entidad mediante orden de compra formalizada, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado declarará de manera motivada la terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento del proveedor y pondrá en conocimiento del SERCOP dicha resolución”. (énfasis añadido) 4.5.- La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 80, establece de manera clara que los Administradores, en este caso del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva), son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, su responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda. 4.6.- En virtud de la renuncia de la Administradora de la Orden de compra Magister Dolores del Carmen Reinoso Avilés, es necesario que se designe a una nueva Administradora, por parte de la área requirente de conformidad con lo establecido en la “CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ADMINISTRADORES DEL ACUERDO DE



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

COMPROMISO (CONVENIO MARCO DE FERIA INCLUSIVA), que manifiesta: "La entidad emisora de la orden de compra designará un Administrador del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva), quien será el Coordinador/ Director (del área requirente) o su delegado, quien, de conformidad con lo previsto en los artículos 80 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General, será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva), con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, debiendo velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones atinentes al trámite, además de adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones a que hubiera lugar. Esta responsabilidad, de acuerdo con la Ley, es administrativa, civil y penal, según corresponda". Con el fin de dar por finalizada la Orden de Compra, a fin de que revise y analice el requerimiento formulado con fecha 11 de junio de 2018 por parte de la señora Sandra Maritza Peña Maechit, frente al incumplimiento del servicio requerido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, asimismo elabore y actualice un informe técnico debidamente motivado para el cierre de la orden de compra, así como establezca las recomendaciones del caso en apego a la normativa aplicable, en función de las consideraciones expuestas en el numeral 3 del presente análisis. El carácter consultivo propio de todo criterio jurídico, constituye por su esencia un elemento para mejor resolver que se otorga al requirente y se sustenta en el análisis de la normativa legal vigente y la documentación presentada para el efecto dentro del sistema jurídico y sus principios de aplicación: sin perjuicio de lo dicho, es menester únicamente hacer alusión a que su aplicación no releva de las responsabilidades de las respectivas autoridades sobre las acciones a ejecutarse efectivamente en el marco de su competencia asignada y que le son propias al ejercicio de todo cargo público, de conformidad a lo señalado en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador".

Mediante memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0250-M, de 17 de julio de 2018, la Especialista Letty Sovey Navarro Bustos, Directora de Desarrollo Organizacional, se dirige a la Abogada Ibeth Cecilia Orellana Naranjo Directora Técnica en donde en su parte pertinente solicita: "(...) es pertinente que desde la Dirección Técnica se solicite a la Secretaria Técnica, la designación de una nueva administradora de la orden de compra N° CE-20180001170035, con el fin de que se proceda a la revisión y análisis del requerimiento formulado con fecha 11 de junio de 2018 por parte de la señora Sandra Peña Macanchit, frente al incumplimiento del servicio requerido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, así como también sea quien elabore el respectivo informe técnico en apego a la normativa legal vigente, en el cual de considerarlo se determine si es procedente o no lo solicitado por la proveedora o se ratifique lo establecido por la anterior administradora de la orden de compra Magister Carmen Reinoso".

Según memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0257-M, de 24 de julio de 2018 la Especialista Letty Sovey Navarro Bustos, Directora de Desarrollo Organizacional, se dirige a la abogada Ibeth Cecilia Orellana Naranjo, Directora Técnica, en donde indica: "En atención al criterio jurídico presentado por la Dirección Técnica Jurídica a través de memorando N° CNIG-DJ-2018-0065-M de 12 de julio de 2018 y a lo indicado en memorando N° CNIG-DDO-2018-0250-M de 17 de julio de 2018, respecto al proceso generado sobre la Orden de Compra del servicio para el evento "Commemoración del Día Internacional de la Mujer", me permito hacer la entrega del expediente conformado por 94 fojas, a fin de que la persona designada como Administradora de la Orden de Compra, continúe con el proceso que corresponda".

Con memorando Nro. CNIG-DT-2018-001-M-INT de 25 de julio de 2018 la Abogada Ibeth Cecilia



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

Orellana Naranjo Directora Técnica se dirige a la Magister Paola Alexandra Mera Zambrano Secretaria Técnica, donde solicita designar una nueva administradora de la Orden de Compra, por cuanto la funcionaria Dolores Reinoso ya no labora en la institución.

A través de memorando Nro. CNIG-DT-2018-0117-M de 17 de agosto de 2018 la Abogada Ibeth Cecilia Orellana Naranjo se dirige a la Señorita Cecilia Manzo Zamora, Analista de Observancia, Seguimiento y Evaluación, donde señala: "(...) Con Memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0185-M de fecha 21 de mayo de 2018, la señora Directora de Desarrollo Organizacional Espec. Letty Sovoy Navarro Bustos, remite una solicitud a la Dirección Técnica en la que expresa: "se solicite a la funcionaria Dolores Reinoso Avilés especialista del área de Transversalización y Participación, informe técnico sobre la actividad realizada", y en vista que la ex funcionaria dejó de laborar en la institución, se procedió a realizar varias gestiones y actividades tanto técnicas como administrativas para dar por terminado esta contratación. Para los fines pertinentes y con la finalidad de realizar los trámites respectivos acorde a la normativa vigente, se llegó a determinar que la contratación del servicio de cafetería no fue entregada por la proveedora Sra. Maritza Peña Macanchit, según los términos de referencia y Orden de Compras Públicas Nro. CE-20180001170035 de fecha 07 de marzo del 2018. En este contexto y al existir un incumplimiento en la prestación del servicio de cafetería por parte de la Proveedora PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, según orden de compra generada por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, se solicita de la manera más cordial, por favor realizar el trámite correspondiente para la terminación unilateral de esta orden de compra".

Con memorando Nro. CNIG-OSE-2018-0049-M, de 31 de agosto de 2018, la Señorita Cecilia Manzo Zamora, Coordinadora de Observancia, Seguimiento y Evaluación se dirige a la Abogada Ibeth Cecilia Orellana Naranjo donde indica: "En respuesta a Memorando Nro. CNIG-DT-2018-0117-M, en el que se solicita elaborar un Informe Técnico de Cierre y Terminación de Orden de Compra Nro. CE-20180001170035 para realizar el trámite correspondiente para la terminación unilateral de esta orden de compra, una vez revisado el expediente, remito lo solicitado para que se proceda según sea pertinente, en la parte correspondiente del informe técnico de cierre y terminación de orden de compra se establece en conclusiones lo siguiente: 1.- Se realizó un proceso de contratación de acuerdo a la normativa vigente, 2.- Se adjudicó a la proveedora la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20180001170035, documento en el cual consta la fecha de aceptación 8 de marzo 2018, 3. La proveedora en coordinación verbal con la Administradora de la Orden de Compra expresa su dificultad para cumplir con el servicio contratado, 4. El evento se realiza y no se recibe el servicio contratado en la Orden de Compra, 5.- La administradora de la Orden de Compra envía un informe en el que indica que ha existido incumplimiento en la prestación del servicio de cafetería para que se realice el trámite correspondiente para la terminación unilateral de la Orden de Compra, ya que considera que no cuenta con argumentación suficiente que justifique la no entrega del servicio solicitado, 6.- La tesorera de la institución informa que no se realizó ningún pago relativo a esta orden de compra, 7.- La Directora de Desarrollo Organizacional solicita por escrito a la proveedora se remita al CNIG la justificación de su incumplimiento, 8.- La proveedora responde, a través de un abogado particular sus argumentos para justificar la no entrega del servicio y solicita se realice un acuerdo inter partes para dejar sin efecto la orden de compra, indicando que: "(...)como se puede apreciar de los hechos narrados la circunstancias siempre estuvieron en mi contra". Del expediente analizado se concluye que o hubo un desembolso económico, por lo que no existe un pago indebido que perjudique económicamente a la institución. Sin embargo, me permito mencionar que al no recibir el servicio contratado en la Orden de Compra, esto generó inconvenientes al Área Técnica,



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

en especial a la responsable de la contratación del servicio que fue designada como administradora de la Orden de Compra en su momento. En la recomendación señala: "En vista de lo expuesto y en mi calidad de nueva administradora de una orden de compra de un proceso de contratación en el cual no participé, recomiendo que se acoja lo solicitado por la ex administradora de realizar el trámite correspondiente para la terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento de la proveedora Peña Macanchit Sandra Maritza (...)".

Según memorando Nro. CNIG-DT-2018-0127-M, de fecha 04 de septiembre de 2018, la Abogada Ibeth Cecilia Orellana Naranjo se dirige a la Magister Paola Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica, donde manifiesta: "Con memorando Nro. CNIG-DDO-2018-250-M, de fecha 17 de julio de 2018, en el cual hace referencia del criterio jurídico enviado por la Directora Técnica Jurídica para solicitar se designe una nueva Administradora y se proceda al cierre y finalización de la Orden de Compra y en memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0257-M, de fecha 24 de julio de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional entrega el expediente generado sobre la Orden de Compra a la Directora Técnica, para que la persona designada como administradora continúe con el proceso que corresponda. Con lo indicado, hago la entrega de memorando Nro. CNIG-OSE-2018-0049-M, de fecha 31 de agosto de 2018 y el Informe Técnico de Cierre y Terminación de Orden de Compra Nro. CTE-20180001170035, que fue remitido por la nueva Administradora de la Orden de Compra, a fin de que se autorice proceder al cierre y finalización de la misma y se disponga a la Dirección Técnica Jurídica la elaboración de la resolución correspondiente". En mencionado memorando consta la sumilla inserta por la máxima autoridad que señala de fecha 06-09-2018: "DJ aprobado, proceder con trámite pertinente", expediente que fuera entregado por la Dirección Técnica el 10 de septiembre de 2018.

A través de oficio Nro. CNIG-ST-2018-0694-O, de 17 de septiembre de 2018, la Magister Paola Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica del CNIG se dirige a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, donde se solicita la emisión de una copia simple y una certificada del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP- y la señora Peña Macanchit Sandra Maritza con RUC: 1713995635001.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DDP-2018-0308-O, de 24 de septiembre de 2018, el Licenciado Fernando Segundo Vásquez Baque Director de Desarrollo de Proveedores del SERCOP, se dirige a la Magister Paola Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica del CNIG, donde indica en su parte pertinente: "(...) sobre la base del Sistema Oficial de Contratación Pública, en el reporte correspondiente a la catalogación de proveedores en el Catálogo Dinámico Inclusivo, misma que me permito adjuntar, describe que el registro SOCE de Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) suscrito entre el Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP- y la Señora Peña Macanchit Sandra Maritza con RUC: 1713995635001 para el "Servicio de Cafetería" proceso CDI-SERCOP-03-2015 se encuentra adjudicado con fecha de catalogación 08 de Diciembre de 2015".

Con Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0010-R de 28 de septiembre de 2018, la Magister Paola Mera Zambrano, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, establece que: "(...) de conformidad a los informes técnicos emitidos por las administradoras de la orden de compra, criterio e informe jurídico emitidos por la Dirección Técnica Jurídica y demás documentos de sustento que consta en el expediente que motivan el presente acto administrativo (...)", y resuelve lo siguiente: " **Artículo I.-** Declarar la Terminación Unilateral de la Orden de Compra por



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

Catálogo Electrónico Nro. CE-20180001170035, por incumplimiento de la proveedora Señora Peña Macanchit Sandra Maritza en la prestación del Servicio de Cafetería de Tres Bocaditos con Servicio de Estación, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo de la cláusula décima sexta: sanciones y multas del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de FERIA Inklusiva) suscrito por el Ingeniero Fernando Montalvo, Coordinador Técnico de Operaciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y la Señora Peña Macanchit Sandra Maritza con fecha de catalogación 08 de Diciembre de 2015. **Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Desarrollo Organizacional notificar con el contenido de la presente Resolución a la señora Peña Macanchit Sandra Maritza. **Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Desarrollo Organizacional que ponga en conocimiento al Servicio Nacional de Contratación Pública, según lo establecido en el inciso segundo de la cláusula décima sexta: causales (Convenio Marco de FERIA Inklusiva). **Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Desarrollo Organizacional la publicación de la presente Resolución en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, con la documentación exigida por la normativa vigente de la materia. **Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Desarrollo Organizacional la digitalización de la presente Resolución y el expediente original del proceso. **Artículo 6.-** Disponer a la Dirección de Desarrollo Organizacional que se notifique con el contenido de la presente Resolución a la magíster Cecilia Manzo, Coordinadora de Observancia, Seguimiento y Evaluación, administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20180001170035. **Artículo 7.-** Disponer a la administradora de la Orden de Compra Nro. CE-20180001170035 solicite a la Dirección de Desarrollo Organizacional la anulación de la certificación presupuestaria, en el término de diez (10) días contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. **Artículo 8.-** Disponer a la Unidad de Comunicación, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución. **Artículo 9.-** Disponer a la Dirección Técnica Jurídica la emisión de una copia certificada de la presente Resolución, junto con los documentos de sustento. **Artículo 10.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Desarrollo Organizacional, Dirección Técnica a través de la Administradora de la Orden de Compra; Dirección Técnica Jurídica y Unidad de Comunicación".

Mediante oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0081-OFI de 09 de octubre de 2018, la especialista Letty Sovey Navarro Bustos, Directora de Desarrollo Organizacional, dirigido a la economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio General del Servicio de Contratación Pública pone en conocimiento la resolución Nro. CNIG-ST-2018-0010-R de 28 de septiembre de 2018, la Magíster Paola Mera Zambrano, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género para el trámite pertinente.

Mediante oficio Nro. SERCOP-DNNCP-2018-0772-OF de 25 de octubre de 2018, la magíster Estefanía Alexandra Álvarez Hidalgo, Directora de Normativa dirigido a la especialista Letty Sovey Navarro Bustos, Directora de Desarrollo Organizacional, manifiesta se de cumplimiento a lo establecido en el artículo 43.1 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

Según oficio Nro. CNIG-ST-2018-0801-O de 30 de octubre de 2018, la Magíster Paola Mera Zambrano, Secretaria Técnica dirigido a la magíster Estefanía Alexandra Álvarez Hidalgo, Directora de Normativa del Servicio Nacional de Contratación Pública, solicita la inclusión en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos a la proveedora Sandra Maritza Peña Macanchi con Ruc Nro.1713995635001.

Con Oficio Nro. SERCOP-DNNCP-2018-0807-OF de 08 de noviembre de 2018, la Magíster Estefanía Alexandra Álvarez Hidalgo, Directora de Normativa dirigido a la Magíster Paola



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

Alexandra Mera Zambrano, Secretaria Técnica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, mediante el cual señala sé de cumplimiento a lo establecido en el artículo 43.1 numeral 1 literal d, numeral 2 y 3 de Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

Con memorando Nro. CNIG-DDO-2018-0391-M de 13 de noviembre de 2018, la especialista Letty Sovey Navarro Bustos, Directora de Desarrollo Organizacional, dirigido a la magíster Paola Isabel Cajo Montesdeoca, Directora Técnica Jurídica, manifiesta que: "Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en oficio N° SERCOP-DNNCP-2018-0807-OF de 08 de noviembre de 2018, respecto al proceso de Registro de Incumplidos y a la terminación unilateral de la Orden de Compra N° CE-20180001170035, me permito hacer la entrega del expediente del proceso a fin de que se realice el acto administrativo correspondiente".

El 13 de noviembre de 2018, la Abogada Ibeth Cecilia Orellana Naranjo Secretaria Técnica (s) del CNIG, emite la Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0016-R, en la cual se dispone: "**Artículo 1.- Declarar Contratista Incumplida a la proveedora señora Sandra Maritza Peña Macanchit, con Ruc: 1713995635001, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1713995635, del proceso compra por catálogo electrónico, orden de compra número CE-20180001170035, por incumplimiento en la prestación del Servicio de Cafetería de Tres Bocaditos con Servicio de Estación para el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0010-R de 28 de septiembre de 2018 expedida por ésta Cartera de Estado, el Convenio Marco de Feria Inclusiva suscrito por el Ingeniero Fernando Montalvo, Coordinador Técnico de Operaciones del Servicio Nacional de Contratación Pública y la proveedora, en concordancia con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del artículo 43 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Desarrollo Organizacional notificar con el contenido de la presente Resolución: 2.1.- A la señora Sandra Maritza Peña Macanchit; y.2.2.- Al Servicio Nacional de Contratación Pública-SERCOP para la inclusión en el Registro de Incumplimientos de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos (...)**".

Mediante oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0093-OFI, de 13 de noviembre de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional Especialista Letty Navarro Bustos, procede a notificar a la señora Sandra Maritza Peña Macanchit, la Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0016-R, del 13 de noviembre de 2018, entregando la notificación a la señora Diana Salazar el 13 de noviembre de 2018 a las 16h44; y, la segunda notificación el 14 de noviembre de 2018 entregada en persona, así como la notificación en el casillero judicial señalado por la proveedora.

Con oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0094-OFI, de 13 de noviembre de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional, Especialista Letty Navarro Bustos, remite a la Magíster Estefanía Álvarez, Directora de Normativa del SERCOP, la Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0016-R, del 13 de noviembre de 2018.

Mediante oficio SERCOP-DNNCP-2018-0846-OF, de 20 de noviembre de 2018, la Magíster Estefanía Álvarez, Directora de Normativa del SERCOP, solicita a la Directora de Desarrollo Organizacional, Especialista Letty Navarro Bustos se remita la información solicitada, a fin de proceder con la inclusión respectiva.



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

Con oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0095-OFI, de 23 de noviembre de 2018, la Directora de Desarrollo Organizacional, Especialista Letty Navarro Bustos, remite a la Magister Estefanía Álvarez Directora de Normativa del SERCOP, la notificación de Resolución de contratista incumplida señalando que fue recibida por la señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT, además remite copia certificada de la notificación en casillero judicial señalado por la proveedora.

La señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT, ante el Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", ha presentado el oficio s/n, del 20 de noviembre de 2018 mediante el cual señala lo siguiente: "(...)3.- Fundamentación en Derecho: "(...) Por la narración de los hechos expuestos fundamento mi petición en lo establecido en el Art. 66 numeral 26, en el Art. 76 y 82 de la Constitución de la República, en el Art. 34 del Código Orgánico Administrativo, en el Título V de las Reclamaciones y Controversias, Capítulo 1 de las Reclamaciones, Art. 102 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, y en el Título V de las Reclamaciones y Controversias, Capítulo 1 de las Reclamaciones Arts. 150, 153 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. 4. **PETICIÓN** (...) solicito que debido a las circunstancias relacionadas a mi situación se modifique el oficio No. CNIG-DDO-2018-0093-OFI, pues como se puede colegir en el presente caso existen indicios de incumplimiento de las normas técnicas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, Amparado en lo que establece el Art. 104 de la Ley Orgánica de Contratación Pública y en el Art. 160 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, bajo su criterio solicito de ser pertinente se pueda generar un método alternativo de solución de conflicto que pueda mediar y solucionar el presente inconveniente entre la compareciente y la entidad contratante. (...).

El Abogado Stalin Andino González, Coordinador de Asesoría Jurídica del SERCOP, mediante Oficio Nro. SERCOP-CNAJ-2018-0743-OF, de 26 de noviembre de 2018, comunica a la Magister Paola Cajo Montesdeoca, Directora Técnica Jurídica del Consejo Nacional para la Igualdad de Género, que: "En atención al Oficio s/n de 20 de noviembre de 2018, recibido por este Servicio Nacional, los mismos día, mes y año, suscrito por la señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT, en su calidad de Proveedora de Productos, en el que solicita a este Servicio: "(...) debido a las circunstancias relacionadas a mi situación se modifique el oficio Nro. No. CNIG-DDO-2018-0093-OFI, pues como se puede colegir en el presente caso existen indicios de incumplimiento de las normas técnicas emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP" al respecto me permito indicar lo siguiente: Se traslada la presente solicitud para que en su calidad de entidad contratante, tome conocimiento de lo requerido por la señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT, y analice y determine lo que en estricto apego contemple la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- su Reglamento General de aplicación y demás normativa emitida por este Servicio para el efecto (...).

Mediante memorando Nro. CNIG-DJ-2018-0122-M, la Magister Paola Cajo Montesdeoca Directora Técnica Jurídica del CNIG, pone en conocimiento el Oficio Nro. SERCOP-CNAJ-2018-0743-OF, de 26 de noviembre de 2018, remitido por el Abogado Stalin Andino González, Coordinador de Asesoría Jurídica del SERCOP, solicitando realizar el análisis respectivo y la emisión del informe para dar continuidad al trámite.

Según memorandos Nro. CNIG-OS-2018-0089-M; y CNIG-OS-2018-0092-M, de 30 de noviembre de 2018, la magister Cecilia Manzo, Coordinadora de Observancia, Seguimiento y Evaluación, Administradora de la orden de compra en el proceso de cierre, se ratifica en lo establecido en el Informe No. 001-2018-DT-CNIG, elaborado y aprobado el 31 de agosto.



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

TERCERO.- De conformidad a la normativa legal vigente y los antecedentes expuestos, al respecto dentro del análisis se considera lo siguiente:

Uno de los principios esenciales que rigen a la administración pública en general y por ende al Consejo Nacional para la Igualdad de Género, como parte de la Función Ejecutiva, es el principio de legalidad, mediante el cual se exige un irrestricto sometimiento de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico vigente; en observancia del cual se presume que todos los actos emanados por la Administración Pública son legítimos, pues de lo contrario, su inobservancia acarrearía la respectiva determinación de responsabilidades por parte de los organismos de control competentes.

La Orden de Compra emitida por Catálogo Electrónico No. CE-20180001170035, el 07 de marzo de 2018, aceptada el 08 de marzo de 2018 por parte de la señora Sandra Maritza Peña Macanchit, cumplió con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación y demás normas conexas. Orden de Compra emitida en base en la Resolución No. 008 ST-CNIG-2018, por la Secretaría Técnica (E) Mgs. Dayana León, quien autorizó el gasto para la contratación del Servicio de Cafetería de Tres Bocaditos con Servicio de Estación, por el valor de USD\$ 900,00 más IVA, y designó como Administradora de la Orden de Compra a la Mgs. Dolores del Carmen Reinoso, designación que se enmarca en lo previsto en el Convenio Marco, en la Cláusula Décima Segunda, Administradores del Acuerdo de Compromiso, establece que respecto a las órdenes de compra, la entidad contratante designará un administrador, quien será el responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de Feria Inclusiva) y que guarda concordancia con lo establecido en el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 121 de su Reglamento General de aplicación.

La Administradora de la Orden de Compra Mgs. Dolores del Carmen Reinoso, ha puesto en conocimiento de la Directora de Desarrollo Organizacional (E) de ese entonces Ing. Rocío Balarezo, el Informe Técnico referente a lo suscitado en la ejecución de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico No. CE-20180001170035, al existir incumplimiento en la presentación del servicio de cafetería de la orden de compra generada por el CNIG, solicitando se realice el trámite correspondiente para la terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento de la proveedora, de conformidad con lo que establece el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, siguiendo el procedimiento del artículo 95 del mencionado cuerpo legal.

Los presupuestos fácticos del caso en análisis se adecuan a lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Cláusula Décima Primera del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco) suscrito entre la proveedora y el SERCOP, por la "CATALOGACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERIA", en ese sentido se cuenta con los informes técnicos necesarios, emitidos por la Administradora de la Orden de Compra No. CE-20180001170035, asimismo el 22 de mayo de 2018 la Dirección Administrativa Financiera a través de la Ing. Bertha Crespo Ortega en su calidad de Tesorera procedió a emitir el respectivo *informe económico* y demás documentos detallados en numeral de antecedentes, en este contexto el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, ha garantizado el legítimo derecho de las partes, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública artículo 95, se procedió a notificar mediante oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0061-OFI, de 30 de



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

mayo de 2018 a la señora Sandra Maritza Peña Macanchit, solicitando se justifique en el término de 10 días, los motivos por los cuales no brindó el "Servicio de Cafetería de Tres Bocaditos con Servicios de Estación", de acuerdo a lo determinado en la orden de compra Nro. CE-20180001170035, aceptada el 08 de marzo de 2018. La señora Sandra Maritza Peña Macanchit, ejerciendo su derecho a la defensa presentó su contestación el 11 de junio de 2018 conjuntamente con su Abogada Patrocinadora. Analizada la contestación remitida a la nueva Administradora de la Orden de Compra designada por la Máxima Autoridad, quien recomendó se acoja lo solicitado por la ex administradora de la orden de compra, esto es, realizar el trámite correspondiente para la terminación unilateral de la orden de compra por incumplimiento de la proveedora Peña Macanchit Sandra Maritza, lo cual ocasiono inconvenientes al área Técnica, al no contar con la prestación del servicio requerido.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y demás normas conexas, ha garantizado el derecho a la defensa, y luego del trámite legal previsto para la Terminación unilateral procedió a expedir las Resoluciones Nro. CNIG-ST.2018-0010-R de 28 de septiembre de 2018 declarando la Terminación Unilateral de la Orden de Compra por Catálogo Electrónico Nro. CE-20180001170035; y, la Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0016-R de 13 de noviembre de 2018, en la cual se declara Contratista Incumplida a la señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT por incumplimiento en la prestación del Servicio de Cafetería de Tres Bocaditos con Servicio de Estación para el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, resoluciones que de conformidad con los antecedentes detallados le fueron notificadas a la proveedora en legal y debida forma, es decir ésta Cartera de Estado, en todo momento desde la generación de la Orden de Compra hasta la declaratoria de Terminación Unilateral y Contratista Incumplida ha actuado de acuerdo a la normativa vigente, cumpliendo estrictamente lo establecido por la ley.

La señora SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT, no cumplió con la entrega del servicio requerido mediante la Orden de Compra No. CE-20180001170035, asimismo ha incumplido lo establecido en la Cláusula Octava del Acuerdo de Compromiso, respecto a la Responsabilidad del Proveedor Adjudicado, que dispone lo siguiente: "Durante la vigencia de este Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de FERIA INCLUSIVA), y de acuerdo a lo previsto en el pliego del procedimiento, el/la señor (a) PEÑA MACANCHIT SANDRA MARITZA, cumplirá las siguientes obligaciones: - Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos que sean necesarios para revisar en el portal las órdenes de compras solicitadas por cada una de las entidades contratantes. - Conocer y operar adecuadamente el sistema de Catálogo Dinámico Inclusivo, disponible a través del Portal Institucional del SERCOP. - Responder y gestionar, según corresponda, todos los reclamos y/o consultas reportados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y/o las entidades contratantes, en un término no mayor a cuarenta y ocho horas, contadas desde la recepción del reclamo y o consulta. - Cumplir oportunamente con el "SERVICIO DE CAFETERÍA" requerido por las entidades contratantes en las condiciones establecidas en el presente convenio y en el pliego del procedimiento. - Coordinar las acciones que sean pertinentes para la operación de éste convenio con las entidades contratantes. - Cumplir con las condiciones humanas, técnicas y económicas necesarias para el cumplimiento de las órdenes de compra, durante la vigencia del Acuerdo de Compromiso (Convenio Marco de FERIA INCLUSIVA) (...). La proveedora al aceptar una Orden de Compra contrae las Responsabilidades en calidad de Proveedor Adjudicado, por lo tanto se somete a las obligaciones constantes en el Acuerdo de compromiso (Convenio Marco de FERIA INCLUSIVA), para lo cual debe contar con las condiciones humanas,



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

técnicas y económicas para garantizar la entrega del Servicio (énfasis añadido).

En la reclamación presentada por la señora SANDRA PEÑA MACANCHIT, se narra una serie de hechos que en nada desvirtúan la responsabilidad como proveedora al no cumplir con el servicio requerido a través de la Orden de Compra, por el contrario en su **Fundamentación de Derecho** que ampara su reclamación presentada enuncia artículos que no corresponden al presente caso, por ejemplo, señala el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República, teniendo en consideración que el artículo señalado garantiza a las personas una serie de derechos, y el numeral 26 estipula textualmente: *"El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas"*. El Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de ninguna manera ha afectado el derecho de propiedad de la señora Sandra Peña Macanchit.

Conforme se ha demostrado en el detalle de antecedentes y en el presente análisis el Consejo Nacional para la Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Carta Magna ha llevado adelante el debido proceso, y ha garantizado en todo momento las garantías básicas que el artículo señalado prescribe, y en todas sus fases dentro del trámite de Terminación Unilateral del Contrato, y Declaración de Contratista Incumplida.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género goza de autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, organizativa y personalidad jurídica, para su organización y funcionamiento; su accionar en el ámbito administrativo está delimitado por un vasto espectro normativo que determina su misión, visión y objetivos institucionales, por lo que en su accionar institucional observa y aplica la normativa establecida para el caso en específico, como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, la Codificación de Resoluciones y demás normativa que emite el ente rector, por lo tanto la seguridad jurídica está presente en todas y cada una de sus actuaciones.

De igual manera la peticionaria funda su reclamo en el artículo 34 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que estipula: *"Acceso a los servicios públicos. Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia. Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley. Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión."* Articulado que en nada hace referencia al presente trámite, ya que el *"Servicio de Cafetería de Tres Bocaditos con Servicios de Estación"*, contratado bajo ningún concepto puede considerarse un servicio público.

Respecto al Título V de las Reclamaciones y Controversias, Capítulo I de las Reclamaciones, artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el Título Quinto de las Reclamaciones y Controversias, Capítulo I de las Reclamaciones, artículos 150, 153 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sobre los cuales fundamenta su reclamación se debe realizar las siguientes puntualizaciones: I. Las reclamaciones pueden ser presentadas ante el SERCOP, cuando se considere la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la Ley, su reglamento y regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el SERCOP, señalando que se notificará a la Máxima autoridad, quien



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

dispondrá la suspensión del proceso, en el presente caso de Declaratoria de terminación unilateral, y declaratoria de contratista incumplido, se ha dado cumplimiento a la normativa vigente conforme lo detallado, el trámite se encuentra terminado y se ha notificado al SERCOP, no existe proceso alguno para ordenar su suspensión por indicios de incumplimiento a la ley y demás normativa emitida por el SERCOP. 2. El artículo 150 del Reglamento, por su parte estipula el derecho a reclamar, por asuntos relacionados con su oferta, respecto al trámite precontractual o de adjudicación, caso que tampoco se enmarca en el presente trámite, ya que no nos encontramos en dichas etapas.

El artículo 153 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala los requisitos para la interposición de un reclamo o recurso en el que se estipula: "2. *El acto que se impugne o recurra*", dentro del análisis realizado a la reclamación presentada por la señora Sandra Peña Macanchit, no existe la determinación del acto impugnado o recurrido, se limita a decir "se modifique el Oficio Nro. CNIG-DDO-201-0093-OF1", por lo tanto no se cumple con este requisito establecido, por lo que su reclamación no se encuentra debidamente fundamentada y no señala que acto impugna, es decir la reclamación detalla un acto inexistente, cabe señalar y recalcar que el proceso no se encuentra en etapa pre contractual o de adjudicación.

En relación a la valoración objetiva del caso, es preciso mencionar y recalcar que en Derecho Público rigen los principios de legalidad y juridicidad de manera ulterior, de modo que las autoridades y servidores públicos solo pueden hacer lo expresamente establecido en la ley, tal como lo preceptúa el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. La norma constitucional señalada se reduce en el principio de juridicidad que rige a todas las instituciones del sector público previsto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, según el cual toda actuación de la administración pública debe someterse de forma obligatoria a las disposiciones y principios constitucionales, instrumentos internacionales, leyes, reglamentos, jurisprudencia y demás normativa aplicable, sobre la sujeción de la administración pública la ordenamiento jurídico, la Corte Constitucional ha indicado que: "(...) La facultad para actuar que tiene un órgano de la administración pública depende exclusivamente de las habilitaciones legales establecidas previamente en el ordenamiento jurídico, es decir, de las potestades regladas y discrecionales reconocidas en una norma legal a favor de un órgano que ejerce función administrativa. El ejercicio de una potestad reconocida en una norma legal le permite a la administración imponerse sobre los particulares determinando su comportamiento o influyéndoles para condicionar su actividad. En otras palabras, le permite a la administración pública hacerle prevalecer los intereses generales por sobre los intereses particulares[i]".

En relación a la petición en la se fundamenta en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 160 de su reglamento mediante el cual señala: "Bajo su criterio solicito de ser pertinente se pueda generar un método alternativo de solución de conflicto que pueda mediar y solucionar el presente inconveniente entre la compareciente y la entidad contratante", al respecto la normativa señala que se estará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje, en ese sentido la referida ley, señala en el artículo 43 que: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto", por lo que el presente caso no es materia transigible y el Convenio Marco suscrito entre la reclamante y el Sercop, no se estipula cláusula alguna al respecto.



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

En este orden de ideas, ninguna de las libertades, garantías o derechos constitucionales han sido vulnerados, como tampoco se han consagrado como contrarios al ordenamiento jurídico, han sido emitidos por autoridad no competente o han dejado en indefensión a la proveedora, pues en cada una de las actuaciones realizadas por este Consejo se ha tenido la debida diligencia en cuanto al resguardo de la seguridad jurídica y el debido proceso.

Por las consideraciones expuestas, la presentación del reclamo presentado por la señora Sandra Maritza Peña Macanchit, es improcedente debido a que se hace mención a la modificación del oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0093-OFI, en tal sentido no se enmarca en las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la normativa pertinente expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública para el efecto y de haberlo realizado debió a ver tomado en cuenta los términos previstos en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En ejercicio de lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 de 07 de julio de 2014 y su Reglamento, la facultades previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General, la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública y al Convenio Marco de Feria Inclusiva.

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar el reclamo interpuesto por la señora Sandra Maritza Peña Macanchit, con Rue Nro. 1713995635001, en relación a la modificación del oficio Nro. CNIG-DDO-2018-0093-OFI, suscrito por la especialista Letty Navarro Bustos, Directora de Desarrollo Organizacional, por improcedente por cuanto el proceso no se encuentra en etapa precontractual o de adjudicación; y por inexistencia en la determinación del acto administrativo que se impugna o recurre. Las resoluciones en el presente caso han sido emitidas por el Consejo Nacional para la Igualdad de Género de acuerdo a las normas y disposiciones constantes en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la reclamante señora Sandra Maritza Peña Macanchit, a través de los correos electrónicos sandrap28@gmail.com, marcomoreta666@hotmail.com, y al casillero judicial Nro.3941, perteneciente a su abogado defensor Marco Moreta Albán, y archívese el presente trámite.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Desarrollo Organizacional la publicación de la presente resolución en la página web de la institución y en el portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec, siempre y cuando el sistema lo permita.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Comuníquese y publíquese.-



Resolución Nro. CNIG-ST-2018-0020-R

Quito, D.M., 17 de diciembre de 2018

[i] CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, Sentencia Nro.133-17-SEP-CC de 10 de mayo de 2017.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano
SECRETARIA TÉCNICA

Referencias:

- CNIG-DJ-2018-0004-E

Copia:

Magister
Paola Isabel Cajo Montesdeoca

Señora Especialista
Letty Sovey Navarro Bustos
Directora Desarrollo Organizacional

Señor
Byron Eduardo Ayala Viteri
Directora Desarrollo Organizacional, Subrogante

Señora
Gabriela Johanna Unda Rodríguez
Responsable de Compras Públicas

Señorita Máster
Cecilia Manzo Zamora
Coordinadora de Observancia, Seguimiento y Evaluación

Señorita Abogada
Ibeth Cecilia Orellana Naranjo
Directora Técnica

pc



FIRMA ELECTRÓNICA DE
**PAOLA ALEXANDRA
MERA ZAMBRANO**

Zimbra:

mosorio@igualdadgenero.gob.ec

REMISIÓN DE CONTESTACIÓN

De : Paola Isabel Cajo Montesdeoca
<pcajo@igualdadgenero.gob.ec>

lun, 17 de dic de 2018 14:46

📎 3 ficheros adjuntos

Asunto : REMISIÓN DE CONTESTACIÓN

Para : sandrap28@gmail.com,
marcomoreta666@hotmail.com

Para o CC : Merici Leonilla Osorio Mena
<mosorio@igualdadgenero.gob.ec>, Monica
Patricia Del Salto Paredes
<mdelsalto@igualdadgenero.gob.ec>

● Estimados/as:

Por medio de la presente, cumplime en remitir la respectiva resolución expedida en atención al requerimiento adjunto al Oficio Nro.SERCOP-CNAJ-2018-0743-OF, para los fines pertinentes.

Atentamente,

--



CONSEJO NACIONAL
PARA LA IGUALDAD
DE GÉNERO

MGS. Paola I. Cajo Montesdeoca
DIRECTORA JURÍDICA

Pasaje Donoso N32-33 y Whymper

Telef: **(+593) 256 1472** ext. 406

www.igualdadgenero.gob.ec

Quito – Ecuador



logo mail-8.png
4 KB



GDT mail-8.png
4 KB

— **CNIG-ST-2018-0020-R.pdf**
167 KB



Quito, 17 de diciembre de 2018

Señores:

Casilleros Judiciales

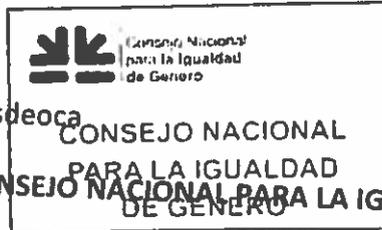
De mi consideración:

Por medio de la presente sírvanse proceder a la entrega de la presente resolución administrativa de conformidad al detalle siguiente:

Nro.	ACCIONANTE	ACCIONADA	CASILLERO JUDICIAL	ABOGADO PATROCINADOR	OBJETO
1.	CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO	SANDRA MARITZA PEÑA MACANCHIT	3941	Abg. Marco Moreta Albán	Resolución Administrativa

Atentamente,

Mgs. Paola I. Cajo Montesdeoca



DIRECTORA JURÍDICA CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

17-12-18
12/12/18
JP

